

Madrid, 19 de febrero de 2007

Muy señor mío:

De acuerdo con la conversación mantenida con usted, adjunto le remito el acuerdo marco firmado entre el Grupo Sanahuja y el Grupo Rivero/Soler referente a la separación societaria y empresarial en Metrovacesa.

Quedo a su disposición y aprovecho esta oportunidad para enviarle un atento saludo,

**ACUERDO DE SEPARACIÓN SOCIETARIA Y
EMPRESARIAL**

**ENTRE D. JOAQUÍN RIVERO VALCARCE,
D. BAUTISTA SOLER CRESPO
Y D. ROMÁN SANAHUJA PONS**

en relación con las mercantiles

METROVACESA, S.A. y GECINA, S.A.

Madrid, a 19 de febrero de 2007

En Madrid, a 19 de febrero de 2007.

REUNIDOS

De una parte, D. JOAQUÍN RIVERO VALCARCE, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en la calle Benigno, 4, provisto con DNI número 31.513.093-B, en nombre propio y en representación de las siguientes sociedades:

- (i) Alteco Gestión y Promoción de Marcas, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en la calle Benigno Soto, 4, en Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22.192, sección 8, hoja M-396.046 y provista con número de identificación fiscal B-84.570.043 (en adelante, “Alteco”).
- (ii) Quimafa Investment, S.A., sociedad de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en Avenue Pasteur, 3, Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo bajo el número B-109.498.
- (iii) Gramano Franchise Development Europe, B.V., sociedad de nacionalidad holandesa, con domicilio social en la calle Naritaweg, 165, en Ámsterdam, inscrita en la Cámara de Comercio de Ámsterdam bajo el número de referencia 33.232.205.
- (iv) Stenberg Holding, B.V., sociedad de nacionalidad holandesa, con domicilio social en la calle Naritaweg, 165, en Ámsterdam, inscrita en la Cámara de Comercio de Ámsterdam bajo el número de referencia 33.277.594.
- (v) Inmopark 92 Alicante, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Oscar Esplá, 35, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 2.516, folio 82, hoja A-69.166 y provista con número de identificación fiscal B-53.647.442.

De otra parte, D. BAUTISTA SOLER CRESPO, mayor de edad, viudo, con domicilio a estos efectos en la calle Ribera, 3, provisto con DNI número 19.718.759-P, en nombre propio y en representación de las siguientes sociedades:

- (i) Mag-Import, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en la calle Ribera, 3-1, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 4.072, sección 8, hoja V-187.711 y provista con número de identificación fiscal B-46.368.510 (en adelante, “Mag-Import”).
- (ii) Inmobiliaria Lasho, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en la calle Ribera, 3, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3.612, libro 925, sección 8, folio 65, hoja V-12.736 y provista con número de identificación fiscal A-46.070.306.
- (iii) Mercado de Construcciones, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en la calle Ribera, 3, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3.600, libro 913, sección 8, folio 200, hoja V-12.584 y provista con número de identificación fiscal A-46.007.738.

Y de otra parte, D. ROMÁN SANAHUJA PONS, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal, provisto con DNI número 37.557.948-Y, en nombre propio y en representación de las siguientes sociedades:

- (i) Cresa Patrimonial, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida Diagonal, 567, en Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 31.501, folio 134, hoja B-194.092 y provista con número de identificación fiscal B-61.850.566 (en adelante, “Cresa”).
- (ii) Sacresa Terrenos Promoción, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Avenida Diagonal, 567, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.501, sección folio 146, hoja B-194.094 y provista con número de identificación fiscal B-61.850.574 (en adelante, “Sacresa”).
- (iii) Grupo de Empresas HC, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Alfonso XII, 26, en Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20.103, sección folio 19, hoja M-354.833 y provista con número de identificación fiscal A-13.052.543 (en adelante, “HC”).

(conjuntamente, las “Partes” y cualquiera de ellos, individualmente, la “Parte”).

EXPONEN

- I. Que Metrovacesa, S.A. (en adelante, “Metrovacesa”), sociedad cotizada en las Bolsas españolas, concentra el grueso de su negocio en España y en Francia, desarrollando su actividad en este segundo país a través de Gecina, S.A. (en adelante, “Gecina”), sociedad cotizada en la Bolsa de París (Euronext) y en cuyo capital Metrovacesa ostenta una participación del 68,76%. Los negocios de Metrovacesa y de Gecina han sido históricamente independientes, y cada una de ellas dispone de los medios para desarrollar su actividad de forma autónoma, siendo la naturaleza de dicha actividad diferente en ambas sociedades, aunque las dos estén insertas en el mismo sector inmobiliario.
- II. Que cada una de las Partes controla una participación significativa en Metrovacesa, ya sea de forma directa y/o indirecta y/o mediante acuerdos con personas de su grupo familiar. Concretamente, al día de la fecha tales participaciones, tal como aparecen comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores
- III. Que en la referida mercantil existen, a los efectos del presente documento, dos conjuntos accionariales de referencia: el controlado por D. Román Sanahuja Pons (en adelante, el “Grupo Sanahuja”), con una participación del 39,613 %, y el integrado por D. Joaquín Rivero Valcarce y D. Bautista Soler Crespo (en adelante, el “Sres. Rivero/Soler”), con una participación del 36,15 %.
- IV. Que dichos conjuntos accionariales de referencia mantienen diferentes enfoques y estrategias empresariales que hacen aconsejable, a juicio de las Partes, no sólo en su recíproco interés sino, también, en el interés social de Metrovacesa y, en el de Gecina, y por consecuencia, en beneficio de sus accionistas minoritarios, proceder a la separación de Metrovacesa y Gecina, de forma que cada uno de ellas pueda desarrollar su propio proyecto de forma independiente.

Que, atendido todo lo anterior, las Partes han convenido el acuerdo que se recoge en el presente documento, cuyo objeto lo constituye el promover los acuerdos societarios, satisfacer los trámites administrativos y desarrollar las actuaciones mercantiles precisas para alcanzar los siguientes objetivos:

- (i) Desligar en lo esencial los actuales negocios en Francia y en España, así como disociar la presencia accionarial de los Grupos Rivero/Soler y Sanahuja en dichos negocios, de modo que la inversión de los Sres. Rivero/Soler se concentre en Francia, a través de Gecina, y la inversión del Grupo Sanahuja en España, a través de Metrovacesa, eliminándose la actual participación accionarial de Metrovacesa en el

capital de Gecina y la actual participación accionarial de los Sres. Rivero/Soler en el capital de Metrovacesa.

- (ii) Alcanzar, por este medio, una situación en la que se facilite el ordenado y pacífico gobierno de ambas sociedades (tanto Metrovacesa, como Gecina), su desarrollo autónomo con accionistas de referencia adecuadamente diferenciados y alineados.
 - (iii) Permitir a cada accionista minoritario de Metrovacesa, a través de las operaciones proyectadas, escoger a su libre elección, y en la proporción que cada uno de ellos decida, entre orientar su inversión a Metrovacesa, a Gecina o repartirlo entre ambas compañías.
 - (iv) Coordinar todas las actuaciones derivadas del presente documento constituyendo un todo unitario, de manera que pueda producirse una consideración global de las mismas, tanto por parte de las autoridades españolas, como de las francesas, que asegure el cabal cumplimiento de ambos ordenamientos jurídicos y la protección de todos los intereses implicados.
- VI. Que, por tanto, y en persecución de los fines expuestos, las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad y representación con las que respectivamente actúan, adoptan el presente acuerdo (en adelante, indistintamente, el **"Acuerdo de Separación"**, o el **"Acuerdo"**) que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

SECCIÓN PRIMERA: COMPROMISOS ESENCIALES

1. COMPROMISO DE PROMOVER LA DISOCIACIÓN

- 1.1 Las Partes se obligan recíprocamente a realizar cuantos actos, negocios y contratos (y, en particular, a votar en las Juntas Generales y Órganos de Administración que en su caso resulte preciso) sean necesarios a fin de que resulten aprobados y se ejecuten cuantos actos o negocios jurídicos integran el plan de separación (en adelante, el **"Plan de Separación"**) que se contempla en el presente Acuerdo.

2. COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DEL ACUERDO Y DE FLEXIBILIDAD EN SU EJECUCIÓN

- 2.1 Sin perjuicio de las obligaciones asumidas bajo la Estipulación 1, y en adición a ellas, las Partes reconocen ser plenamente conscientes de que, en un tracto negocial complejo como el previsto en el presente Acuerdo, pueden surgir determinadas circunstancias (modificaciones normativas, interpretaciones seguidas por supervisores u otras instancias administrativas, actuaciones emprendidas por terceros, etc.) susceptibles de representar un obstáculo, para el cumplimiento del calendario previsto - pudiendo llegar a generarse desviaciones significativas - o, incluso, para la ejecución íntegra, y en los precisos términos contemplados, de todos los actos y negocios jurídicos que constituyen el Plan de Separación. A este respecto, las Partes se comprometen a apoyar plenamente el logro de las metas que persigue el presente Acuerdo y realizar, por tanto, cuanto razonablemente esté a su alcance para superar dichos obstáculos, de modo que, de surgir los mismos, pueda realizarse una operación cuyo resultado global sea sustancialmente similar, si no idéntico, al inicialmente previsto en el Plan de Separación.

En consecuencia de lo anterior, en caso de que durante la ejecución del Plan de Separación, surja cualquier circunstancia que impida que el mismo pueda llevarse a cabo en sus propios términos, las Partes se obligan a efectuar de común acuerdo cuantas adaptaciones o modificaciones sean necesarias o convenientes para, sin lesionar sustancialmente el espíritu

esencial del Acuerdo, ni alterar la equivalencia de las prestaciones entre las Partes, se lleve a efecto el Plan de Separación aquí pactado.

- 2.2 En caso de que las circunstancias u obstáculos que puedan surgir sean de carácter tan relevante que sea imposible solucionarnos sin lesionar sustancialmente el espíritu del Acuerdo, o alterar la equivalencia de las prestaciones entre las Partes, las Partes se comprometen, mediante el Comité de Seguimiento previsto en la Estipulación 13 o de cualquier otro mecanismo que puedan acordar, a negociar durante un término mínimo de (30) treinta días naturales las modificaciones que resulte preciso introducir en el Acuerdo a fin de que el Plan Separación pueda llevarse a fin;
- 2.3 Si a pesar de las gestiones y esfuerzos referidos en la Estipulación 2.2 anterior, siguen existiendo circunstancias que hacen imposible llevar a efecto lo previsto en el presente Acuerdo, sin lesionar sustancialmente el espíritu esencial del mismo, o sin alterar la equivalencia de las prestaciones entre las Partes, el presente Acuerdo quedará resuelto de conformidad con la Estipulación 14.1.

3. COMPROMISO DE EXTREMAR LA BUENA FE

- 3.1 El presente Acuerdo se entiende regido y deberá interpretarse y cumplirse de conformidad con el principio de buena fe contractual, conviniendo las Partes en considerar que en el presente caso, el referido principio deberá aplicarse en los términos más amplios y rigurosos posibles, extendiéndose no sólo a lo expresamente pactado sino a cuantas obligaciones adicionales dimanen de tal aplicación.

SECCIÓN SEGUNDA: PLAN DE SEPARACIÓN

4. PREPARACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SEPARACIÓN

- 4.1 Desde el día de la fecha del presente Acuerdo y hasta el día en que se celebre el Consejo de formulación de cuentas y convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria referida más adelante, lo cual no deberá ocurrir en ningún caso después del plazo legal previsto al efecto, las Partes deberán analizar conjuntamente, los extremos expuestos a continuación, debiendo exponer sus conclusiones al respecto en el referido Consejo:
- (i) Forma y detalle en los que el Plan de Separación resulta más adecuado y eficiente desde las perspectivas societaria, fiscal, laboral y del mercado de valores, y ello tanto en España como en Francia;
 - (ii) Forma y detalle de generación de las reservas libres necesarias, tanto en Metrovacesa, como en Gecina, a fin de ejecutar cuanto se prevé en el Plan de Separación.

Del mismo modo, en el seno del referido Consejo de Administración, las Partes se comprometen a votar a favor de las cuentas que sean formuladas siempre que el informe de auditoria no contenga salvedades, ni incertidumbres, así como a votar a favor de que el Consejo de Administración proponga a la Junta General, siempre que los resultados del ejercicio lo permitan, la distribución de un dividendo complementario de (2,50 €) dos euros y cincuenta céntimos de euro.

- 4.2 Dentro del mismo plazo referido anteriormente, cada Parte realizará todo aquello cuanto esté a su alcance para obtener de las entidades de crédito con las que tienen celebradas operaciones de préstamo o crédito, aquellos consentimientos necesarios en orden a ejecutar el Plan de Separación sin que ello conlleve quebrantamiento bajo tales operaciones. En caso que dichos consentimientos no fueran concedidos, cada Parte realizará todo aquello cuanto esté a su

alcance para obtener la oportuna refinanciación de las referidas operaciones en términos tales que resulten compatibles con el Plan de Separación.

Del mismo modo, las Partes se comprometen a que Metrovacesa y Gecina realicen todo aquello cuanto esté a su alcance para obtener de las entidades de crédito con las que tienen celebradas operaciones de préstamo o crédito aquellos consentimientos necesarios en orden a ejecutar el Plan de Separación sin que ello conlleve quebrantamiento de compromiso alguno bajo tales operaciones. En caso que dichos consentimientos no fueran concedidos, las Partes se comprometen a procurar que Metrovacesa y Gecina realicen todo aquello cuanto esté a su alcance para obtener la oportuna refinanciación de las referidas operaciones en términos tales que resulten compatibles con el Plan de Separación.

- 4.3 A lo largo del referido periodo de preparación, y en paralelo con dicho proceso, las Partes concretarán cuantos aspectos del Plan de Separación así lo requieran pudiendo introducir en el mismo aquellas adecuaciones o modificaciones procedimentales que, en su caso, coadyuven a su más eficiente desarrollo y ejecución.

5. VERTIENTE ESPAÑOLA DEL PLAN DE SEPARACIÓN

5.1 Modificación estatutaria, aprobación de gestión, cuentas y aplicación de resultado

Las Partes se comprometen a procurar que sus consejeros dominicales soliciten al Consejo de Administración de Metrovacesa que en el Orden del Día de la próxima Junta General (que será Ordinaria y Extraordinaria y que deberá tener lugar entre los días 30 de abril y 15 de mayo de 2007) se incluya una propuesta de modificación estatutaria, por la cual se incorpore la posibilidad de repartir dividendos en especie y ejecutar reducciones de capital con devolución de aportaciones en especie, siempre que, en tal caso los bienes y valores objeto de distribución:

- (i) sean homogéneos;
- (ii) estén admitidos a negociación en un mercado regulado en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la sociedad.

Las Partes propiciarán el que sus consejeros dominicales elaboren conjuntamente el informe justificativo de la indicada propuesta de modificación estatutaria y realizarán sus mejores esfuerzos para que a dichos informe y propuesta se adhieran los demás consejeros de Metrovacesa que no reúnan dicha condición.

Del mismo modo, en la referida Junta General de Metrovacesa, las Partes se comprometen a votar a favor de (i) la aprobación de la gestión social, las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y la aplicación del resultado del ejercicio correspondiente al año 2006 propuesta por el Consejo de Administración y de (ii) la referida propuesta de modificación estatutaria, así como, con carácter inmediatamente posterior a dicha junta, a realizar sus mejores esfuerzos para que, una vez aprobada, la modificación estatutaria quede inscrita en el Registro Mercantil en el más breve plazo posible.



5.2 Reducción de capital

Del mismo modo, las Partes se comprometen a que sus consejeros dominicales soliciten al Consejo de Administración de Metrovacesa que en el Orden del Día de la referida Junta General se incluya una propuesta de reducción de capital que incorpore las siguientes características básicas:

- (i) Importe: un máximo de 96.808.926 €.
- (ii) Finalidad: devolución de aportaciones en especie a los accionistas.
- (iii) Procedimiento: el previsto en el art. 170 de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante la formulación de una oferta pública de canje en la que la contraprestación serán acciones de Gecina propiedad de Metrovacesa (en adelante, la “**OPA de Metrovacesa**”).
- (iv) Los términos económicos de la operación serán los siguientes:
 - El valor de canje asignado a la acción de Metrovacesa será de (75,67 €) Setenta y cinco con sesenta y siete euros, en el cual convienen las Partes se ha atendido el NAV de la compañía y considerado su fondo de comercio.
 - El valor de canje asignado a la acción de Gecina será de (129,36 €) ciento veintinueve con treinta y seis euros por acción.
 - La ecuación de canje que se desprende de los anteriores valores tiene en cuenta e incorpora, tanto los dividendos a cuenta ya repartidos por Metrovacesa, cuanto el dividendo propuesto por Gecina en su Consejo de Administración celebrado el día 15 de febrero de 2007 y que previsiblemente aprobará la Junta General convocada para el día 29 de marzo de 2007 por importe de cuatro con veinte euros por acción.

La relación de canje incorpora asimismo un dividendo complementario por importe de 2,5 Euros por acción que, en su caso, acuerde repartir Metrovacesa, referido en la Estipulación 4.1 anterior.

La relación de canje se ajustará en el caso de que no llegara a acordarse el reparto del referido dividendo complementario o se acordase el reparto de un dividendo diferente.

Con carácter previo, las Partes, caso de ser necesario, promoverán mediante el pago de dividendos con cargo a reservas o de dividendos a cuenta por parte de las sociedades filiales de Metrovacesa, la constitución de reservas voluntarias en su sociedad matriz, esto es, Metrovacesa, suficientes para realizar la referida reducción.

Las Partes promoverán el que sus consejeros dominicales elaboren conjuntamente el informe justificativo de la indicada propuesta de reducción de capital, y realizarán sus mejores esfuerzos para que a dicho informe y propuesta se adhieran los demás consejeros de Metrovacesa. que no reúnan dicha condición.

Las Partes se comprometen a votar a favor de la propuesta indicada en la Junta General de Metrovacesa y a realizar sus mejores esfuerzos para que, una vez aprobada, la correspondiente OPA de Metrovacesa resulte autorizada en el más breve plazo posible y, una vez liquidada, la reducción de capital, con la consiguiente amortización de las acciones adquiridas, quede inscrita en el Registro Mercantil en el más breve plazo posible y en todo caso dentro del mes siguiente a la adquisición de las acciones referidas.

5.3 OPA de Metrovacesa

- 5.3.1. Simultáneamente con la aprobación de la reducción de capital de Metrovacesa y publicados los preceptivos anuncios en los términos previstos en el artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas, las Partes propiciarán que Metrovacesa presente la solicitud de autorización de su

OPA de reducción de capital junto con la documentación correspondiente, incluyendo el preceptivo folleto explicativo, de manera que la indicada oferta pública pueda completarse en el más breve plazo posible.

En relación con la OPA de Metrovacesa, las Partes asumen los siguientes compromisos:

- (i) La contraprestación consistirá en acciones de Gecina libres de cualquier carga o gravamen, entidad en la que Metrovacesa ostenta un 68,76% del capital. La relación de canje que se establecerá será la prevista en la Estipulación 5.2 (iv) anterior.
- (ii) Los Sres. Rivero/Soler asumen frente al Grupo Sanahuja un compromiso irrevocable de aceptar la OPA de Metrovacesa y no aceptar ninguna de las ofertas, competidoras o no, que pudieran formularse sobre su participación.
- (iii) El Grupo Sanahuja se compromete a inmovilizar sus acciones, y a no acudir a la OPA de Metrovacesa, ni a ninguna otra oferta, competidora o no, que pudiera formularse sobre su participación.

5.3.2 Como resultado de la OPA, Metrovacesa transmitirá entre un 34,70 % y un 61,90 % del capital de Gecina, en función del número de socios minoritarios de Metrovacesa que acepten la indicada oferta, y conservará una participación de entre un 7,9% y 35,1 % de Gecina (en adelante, la **Participación Restante**)

5.3.3 La OPA de Metrovacesa no conllevará la exclusión de Bolsa de la Sociedad, debiendo arbitrarse por el Grupo Sanahuja y bajo su responsabilidad, directamente o a través de Metrovacesa, los mecanismos de liquidez oportunos en caso de que el volumen de capital flotante que reste en el mercado tras la OPA resulte insuficiente para la permanencia en Bolsa del valor.

5.3.4 Dado que, por efecto de la reducción de capital el Grupo Sanahuja, aun sin haber adquirido acción alguna, superará una participación del 50% en el capital de Metrovacesa, el mismo se compromete frente a las restantes Partes, y en cuanto proceda en beneficio de tercero, a hacer descender su participación por debajo de dicho umbral en el plazo máximo de seis meses, o en otro caso, a formular oferta pública de adquisición sobre el 100% de Metrovacesa fijándose la contraprestación de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1197/1991 o la normativa que, en su caso, la sustituya.

5.3.5 Desde el mismo momento en el que se produzca la liquidación de la OPA de Metrovacesa y hasta tanto se ejercite lo previsto en la Estipulación 6, apartados 3 a 5, el Grupo Sanahuja se compromete a inmovilizar su Participación Restante, en la misma forma en que se inmovilizaron sus acciones de Metrovacesa en la OPA de Metrovacesa, permaneciendo dicha Participación Restante en el patrimonio de Metrovacesa libre de cualquier carga, gravamen o restricción, comprometiéndose, asimismo, el Grupo Sanahuja a que Metrovacesa vote en las Juntas Generales de Gecina que se puedan celebrar en el sentido que lo hagan los Sres. Rivero/Soler.

6. VERTIENTE FRANCESA DEL PLAN DE SEPARACIÓN

6.1 Coordinación cronológica con la vertiente española

Las actuaciones que constituyen la vertiente francesa del Plan de Separación se realizarán con carácter simultáneo a las operaciones que constituyen la vertiente española, salvo:

- (i) en la medida en que la normativa de aplicación imponga una ejecución posterior, en cuyo caso las Partes procurarán que se lleven a cabo en cuanto ello sea factible y en todo caso en el plazo más breve posible.

- (ii) en la medida en la que, no existiendo obligación alguna de ejecución posterior, el estudio de detalle del Plan de Separación previsto en la Estipulación 4 aconseje la previa ejecución de una o más actuaciones correspondientes a la vertiente francesa del mismo.

6.2 Filialización de activos por parte de Gecina

Simultáneamente a la reducción de capital de Metrovacesa y a la subsiguiente OPA de Metrovacesa, o, en su caso, una vez finalizadas dichas operaciones, las Partes harán que Gecina aporte a una filial SIIC (en adelante, la “SIIC”) inmuebles de oficinas por un valor de hasta (1.800.000.000 €) mil ochocientos millones de euros (la “Filialización de Activos”), todo ello con arreglo a las siguientes condiciones básicas:

- (i) Las valoraciones que se emplearán para determinar los inmuebles que serán aportados a la SIIC serán las correspondientes a los valores que, para las oficinas de Gecina, se recogen en el listado incorporado al presente Acuerdo como Anexo I.
- (ii) Los inmuebles a aportar serán los que las Partes acuerden, y, en defecto de acuerdo al respecto, los incluidos en el referido Anexo I que se determine según los criterios y pautas siguientes:
 - (a) El Grupo Sanahuja escogerá en primer lugar, para su aportación a la SIIC, inmuebles por hasta un valor conjunto que será la suma de los dos conceptos siguientes: (i) 436.808.000. euros y (ii) el incremento de valor de los inmuebles comprendidos en el Anexo II, que el se desprenda del plan de desarrollo de las obras correspondientes para el periodo que media entre 1 de enero de 2007 y el 30 de septiembre de 2007 y que determinará el Comité de Seguimiento una vez el Sr. García de Ponga haya tenido acceso a la información correspondiente.
 - (b) Los Sres. Rivero/Soler seleccionarán a continuación, vetando su incorporación a la SIIC, inmuebles por hasta un valor conjunto de (200.000.000 €) doscientos millones de euros de entre los incluidos en el referido Anexo I.
 - (c) Seguidamente el Grupo Sanahuja escogerá, para su aportación a la SIIC, inmuebles por hasta un valor conjunto de (100.000.000 €) cien millones de euros de entre los incluidos en el referido Anexo I.
 - (d) Tras ello, se repetirán sucesivamente los turnos previstos en los incisos (b) y (c) anteriores, con los mismos importes en ellos respectivamente señalados, hasta completarse la cifra necesaria, con el límite máximo indicado de (1.800.000 €) mil ochocientos millones de euros.
 - (e) En caso de que en cualquiera de las elecciones realizadas en virtud de lo establecido en la presente Estipulación, el valor de los inmuebles escogidos por cualquiera de las Partes fuera inferior al máximo establecido en cada uno de los respectivos turnos, la diferencia se añadirá al valor máximo que la Parte en cuestión tenga en el turno siguiente.
 - (f) El valor de los inmuebles que se aporten a la SIIC será igual al valor de la Participación Restante, calculada a razón del valor por acción de Gecina, hasta alcanzar el límite máximo indicado de (1.800.000 €) mil ochocientos millones de euros.

25 cuyo traspaso sea imperativo para dar pleno cumplimiento a cuantas normas laborales y sindicales sean de aplicación. Adicionalmente, si el Grupo Sanahuja así lo solicitara, se traspasarán otros medios materiales

- (iii) Una vez determinados los correspondientes inmuebles de Gecina, éstos se aportarán a la SIIC, debiendo dicha compañía aumentar su capital en la cuantía equivalente, y atribuyendo las nuevas acciones a Gecina, como entidad aportante.
- (iv) Junto con dichos inmuebles y, si Grupo Sanahuja así lo solicitara, se traspasarán a la SIIC aquellos medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo futuro de su actividad, en los términos que se acuerden en el Comité de Seguimiento previsto en la Estipulación 13 y, en todo caso, dando pleno cumplimiento a cuantas normas laborales y sindicales sean de aplicación.
- (v) En orden a poder realizar con criterio fundado la selección a que se refiere el apartado 6.2 (ii) de la presente Estipulación, D. Roman Sanahuja Pons, y en su representación, D. Jesús García de Ponga, podrá solicitar, y se le suministrará con la mayor diligencia, cuanta información estime conveniente en relación con los inmuebles del Anexo I y sus rendimientos.

Simultáneamente a dicha aportación de inmuebles, Gecina aportará a la filial SIIC una cantidad en metálico igual a los rendimientos de los inmuebles aportados, desde el 1 de enero de 2007 hasta la fecha de la aportación netos de los gastos y costes no financieros asociados a su gestión. A partir de la fecha de aportación y hasta la liquidación de la OPRA de Gecina, la SIIC abonará a Gecina una comisión mensual de gestión que retribuirá las gestiones y servicios que le preste Gecina durante este tiempo

6.3 Reducción de capital de Gecina y oferta pública de recompra de acciones

6.3.1 Una vez completada la Filialización de Activos, las Partes harán que Gecina someta a su Junta General una reducción de capital y la formulación de una oferta pública de adquisición de sus propias acciones en la que la contraprestación consistirá en acciones de SIIC (la "OPRA de Gecina"). Las características básicas de la OPRA de Gecina serán las siguientes:

- (i) Importe: un máximo de 160.300.000 €.
- (ii) Contraprestación: acciones de SIIC.
- (iii) Los valores que se emplearán para determinar la relación de canje de la OPRA de Gecina serán, para Gecina, los 129,36 euros por acción contemplados en la Estipulación 5.2, y para la SIIC, el resultado de dividir el valor que de conformidad con lo establecido en la estipulación 6.2 se hubiese asignado a los inmuebles aportados mas la aportación en metálico realizada entre el número de acciones que integren su capital social
- (iv) Destinatarios: todos los accionistas de Gecina.

6.3.2 En relación con la OPRA de Gecina, las Partes se comprometen a hacer que Metrovacesa asuma los compromisos irrevocables de:

- (i) aceptar la OPRA de Gecina con su Participación Restante.
- (ii) no aceptar potenciales ofertas competidoras o no, sobre su Participación Restante.
- (iii) no disponer de su Participación Restante de otros modos que los expresamente previstos en este Acuerdo de Separación.

6.3.3 Adicionalmente, los Sres. Rivero/Soler asumen el compromiso irrevocable de

- (i) no acudir a la OPRA de Gecina,
- (ii) no aceptar potenciales ofertas competidoras o no, sobre sus acciones.
- (iii) no disponer de sus acciones en Gecina en tanto no se dé total cumplimiento al presente Acuerdo de Separación.

6.4 Oferta sobre Gecina

6.4.1 Caso de resultar legalmente necesario, los Sres. Rivero/Soler se comprometen a formular una oferta pública de adquisición dirigida a la totalidad del capital de Gecina (la “**OPA sobre Gecina**”), con las siguientes características básicas:

- (i) **Contraprestación:** en efectivo no inferior al valor de las acciones de Gecina resultante de la OPA de Metrovacesa o, en el supuesto hipotético de que las autoridades francesas establecieren uno distinto, aquel que resultase.
- (ii) **Destinatarios:** todos los accionistas de Gecina, incluyendo Metrovacesa por la parte de la Participación Restante que, en su caso, no hubiese podido canjear en la OPRA de Gecina (en adelante, “**Participación Residual**”).

6.4.2 El Grupo Sanahuja se compromete, por su parte, a que Metrovacesa acepte la OPA sobre Gecina sobre su Participación Residual.

6.5 Opciones de compra y venta sobre la Participación Residual

Para el caso de no resultar necesaria la OPA sobre Gecina prevista en el apartado 6.4 anterior o que la misma hubiese de realizarse con anterioridad a la OPRA de Gecina, las Partes dejarán otorgados, con carácter irrevocable, los documentos precisos para que, finalizada la OPRA de Gecina, los Sres. Rivero/Soler puedan comprar por su sola voluntad de Metrovacesa, y ésta pueda vender por su sola voluntad a los Sres. Rivero/Soler, la Participación Residual. El precio de ejercicio de ambas opciones, de compra y de venta, será el de 129,36 euros por acción.

En el supuesto de resultar necesaria la OPA sobre Gecina prevista en el apartado 6.4 anterior, las Partes acuerdan que los referidos documentos otorgados quedarán íntegramente resueltos y cancelados.

6.6 Oferta sobre la SIIC

Una vez finalizada la OPRA de Gecina, en el caso de que Gecina conserve acciones de la SIIC o de que así resulte legalmente obligado, el Grupo Sanahuja se compromete a hacer que Metrovacesa formule una oferta pública de adquisición dirigida a la totalidad del capital de SIIC (la “**OPA sobre SIIC**”), con las siguientes características básicas:

- (i) **Contraprestación:** en efectivo, a razón del importe en euros el resultado de dividir el valor que de conformidad con lo establecido en la estipulación 6.2 se hubiese asignado a los inmuebles aportados mas la aportación en metálico realizada entre el número de acciones que integren su capital social
- (ii) **Destinatarios:** todos los accionistas de la SIIC, incluyendo Gecina, por las acciones de SIIC que, en su caso, no se hubiesen canjeado en la OPRA de Gecina.

Los Sres. Rivero/Soler se comprometen a que Gecina, caso de conservar acciones de la SIIC, acuda a la referida oferta aceptándola con la totalidad de las referidas acciones.

7. RESULTADOS GENERADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SEPARACIÓN

La fecha de efectos económicos del presente Acuerdo es el día 31 de diciembre de 2006 (en adelante, "**Fecha de Efectos Económicos**"). Por ello, las Partes acuerdan que los resultados obtenidos, tanto por Metrovacesa y sus sociedades filiales, como por Gecina y sus sociedades filiales, durante del ejercicio social correspondiente al año 2007, esto es, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de dicho año, pertenecerán íntegramente a dichas sociedades, con independencia de la Parte o Partes a la que pertenezcan durante el actual ejercicio.

Por tal motivo, durante la ejecución del Plan de Separación no se acordará el reparto de ningún dividendo a cuenta de los resultados correspondientes al ejercicio social correspondiente al año 2007. Excepcionalmente, Gecina podría tener que repartir durante el año 2007 un dividendo extraordinario procedente de la oferta pública de venta de la sociedad Resico. Si se diera este caso antes de que se haya producido la liquidación de la OPA de Metrovacesa y previsiblemente antes del 30 de junio del presente año, las Partes aceptan y convienen que la totalidad de las cantidades o acciones que por ese concepto perciba Metrovacesa serán compensadas, en el plazo máximo de 30 días naturales, por el Grupo Sanahuja a los Sres. Rivero/Soler y demás accionistas que optasen por el canje de acciones de Metrovacesa por Gecina, en la proporción correspondiente, para así dar efectivo cumplimiento a la regla de fijación de efectos económicos establecida en esta Estipulación en el caso específico e hipotético que se ha referido.

En consecuencia de lo anterior y con la excepción indicada, los Sres. Rivero/Soler no tendrán derecho a reclamar cantidad alguna correspondiente al eventual beneficio generado por Metrovacesa y sus sociedades filiales en el ejercicio correspondiente al año 2007. Por otra parte y del mismo modo, el Grupo Sanahuja no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna correspondiente al eventual beneficio generado por Gecina y sus sociedades filiales en el ejercicio correspondiente al año 2007.

8. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ESPAÑOLES

Como operación integrante del Plan de Separación, las Partes se comprometen a que, con carácter simultáneo a la liquidación de la OPA de Metrovacesa, Metrovacesa venda y transmita, por un importe de 269.506.000 €, la totalidad de los inmuebles descritos en el Anexo II, a favor de la sociedad española que designen los Sres. Rivero/Soler (en adelante, "**Newco Española**"), cuyo capital social estará inicialmente suscrito al 50 % por cada uno de dichos Sres. El precio establecido se ajustará con las inversiones y gastos adicionales producidos desde la Fecha de Efectos Económicos hasta la fecha de efectiva transmisión de dichos inmuebles a la Newco Española.

Por otra parte, aquellos accionistas minoritarios que hayan acudido a la OPA de Metrovacesa tendrán el derecho de adquirir acciones o participaciones, según sea el caso, de la Newco Española y los Sres. Rivero/Soler estarán obligado a venderlas y transmitir las, en una proporción igual al porcentaje que las acciones de Metrovacesa que dichos accionistas minoritarios hubiesen vendido en la OPA de Metrovacesa representen sobre el total de acciones que hubiesen acudido a dicha OPA.

Dicho derecho deberá ejercitarse por los referidos accionistas minoritarios en los 30 días naturales siguientes a la liquidación de la OPA de Metrovacesa, momento en el que deberán desembolsar el precio íntegramente en efectivo. Este precio será la fracción del total pagado a Metrovacesa (IVA o ITP incluidos) que corresponda a la participación que el accionista minoritario adquiera en el capital de la Newco Española.

Los Sres. Rivero/Soler adoptarán las medidas oportunas al efecto de difundir y facilitar el ejercicio del referido derecho por parte de los accionistas minoritarios.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

Las Partes convienen en desarrollar sus mejores esfuerzos para que el Plan de Separación se desarrolle de la forma más diligente posible y se complete antes del 31 de diciembre de 2007.

SECCIÓN TERCERA: PERIODO TRANSITORIO

10. RESTRICCIÓN AL NEGOCIO ORDINARIO

- 10.1 En tanto se encuentre en vigor el presente Acuerdo, salvo por lo previsto en el mismo o pacto en contrario y hasta tanto se haya liquidado la OPA de reducción de capital de Metrovacesa, las Partes se comprometen a procurar evitar que Metrovacesa o sus filiales realicen operación alguna de cualquier naturaleza, ya sea mercantil o societaria, que pueda exceder del desarrollo ordinario del negocio y, particularmente, que puedan impedir o dificultar la ejecución o desarrollo del Plan de Separación.
- 10.2 A este respecto se entenderá que exceden el negocio ordinario cualquier operación cuyo importe global supere los 50 millones de euros, o que conlleve la celebración de convenios o acuerdos con las administraciones públicas
- 10.3 Las anteriores restricciones no se aplicarán a los activos del Anexo II.
- 10.4 Lo mismo se aplicará a Gecina hasta la liquidación de la OPA sobre Gecina.

11. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

A los efectos de regular la gestión y dirección de Metrovacesa y Gecina durante el periodo de tiempo comprendido desde la fecha del presente Acuerdo y hasta el momento inmediatamente posterior a la fecha de liquidación de la OPA de Metrovacesa (en adelante, “**Periodo Transitorio**”), las Partes establecen los siguientes hitos y actuaciones:

- (i) Celebración de un primer Consejo de Administración de Metrovacesa y Gecina de toma de conocimiento

Una vez firmado el presente Acuerdo, se convocará por el procedimiento de urgencia, el Consejo de Administración de Metrovacesa, Consejo en el que las Partes informarán cumplidamente del presente Acuerdo, solicitando a los consejeros no representantes del Grupo Sanahuja y los Sres. Rivero/Soler su apoyo y conformidad.

Asimismo, por el procedimiento de urgencia, se convocará un Consejo de Administración de Gecina a los mismos efectos señalados en el párrafo anterior.

- (ii) Celebración de un Consejo de Administración de Metrovacesa el día 28 de febrero de 2007

En esta reunión del Consejo de Administración, las Partes se obligan a proponer al Consejo la cobertura de las vacantes que se producirán como consecuencia de la caducidad de los nombramientos cuya vigencia expira el 18 de marzo de 2007, procediéndose al nombramiento de dos consejeros a propuesta del Grupo Sanahuja, y uno a propuesta de los Sres. Rivero/Soler.

Igualmente, las Partes se obligan a acordar la incorporación de D. Jesús García de Ponga a Metrovacesa, nombrándole Adjunto al Presidente del Consejo de

Administración, estando obligado este último a facilitarle toda la información y documentación relevante sobre la gestión diaria de Metrovacesa que D. Jesús García de Ponga le solicite por escrito.

- (iii) Celebración de un Consejo de Administración de Metrovacesa dentro de los cinco días naturales siguientes a la autorización de la OPA de Metrovacesa por la CNMV y la consecuente inmovilización de títulos

En esta reunión del Consejo de Administración, las Partes se obligan a acordar el nombramiento del referido D. Jesús García de Ponga como Director General de Metrovacesa, otorgándole los poderes oportunos para desempeñar las funciones propias del cargo para el que es nombrado.

- (iv) Celebración de un Consejo de Administración de Metrovacesa con carácter inmediatamente posterior a la liquidación de la OPA de Metrovacesa, y en cualquier caso, dentro de los cinco días naturales siguientes a dicha liquidación

Con carácter previo a esta reunión del Consejo de Administración, los Sres. Rivero/Soler se comprometen a realizar todo aquello cuanto esté a su alcance para que los miembros del Consejo de Administración ajenos a la confianza del Grupo Sanahuja presenten su dimisión en dicha reunión con carácter inmediato.

- (v) Dimisión eventual de miembros del Consejo de Administración de Gecina ajenos a la confianza de los Sres. Rivero/Soler

En el supuesto en el que en el Consejo de Administración de ~~Metrovacesa~~ ^{Gecina} haya miembros ajenos a la confianza de los Sres. Rivero/Soler, el Grupo Sanahuja se compromete a realizar todo aquello cuanto esté a su alcance para hacerles presentar su dimisión con carácter simultáneo a la reunión del Consejo de Administración de Metrovacesa referida en el apartado anterior.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las Partes se comprometen a hacer todo cuanto esté a su alcance para que la Comisión Ejecutiva de Metrovacesa someta previamente a la aprobación del Consejo de Administración cualquier decisión que pretenda adoptar, aceptar la renuncia a las facultades delegadas presentada por el Consejero Delegado y a oponerse al nombramiento de un Consejero Delegado si tal nombramiento se plantease en el seno del Consejo de Administración.

12. ESTABILIDAD ACCIONARIAL

- 12.1 En tanto se halle en vigor el presente Acuerdo, y salvo lo previsto en el mismo, cada Parte, salvo de contar con el consentimiento de las restantes, se abstendrá en absoluto de gravar, o transmitir, directa o indirectamente, acciones de Metrovacesa, así como de transmitir por cualquier título, derechos políticos sobre las mismas, y, del mismo modo, de celebrar cualesquiera contratos que produjeran un efecto equivalente. En los términos que permita la legislación vigente aplicable, cualquiera de las Partes podrá adquirir libremente acciones de Metrovacesa como tenga por conveniente.

Por lo que se refiere a Gecina, igualmente en tanto se halle en vigor el presente Acuerdo, y salvo lo previsto en el mismo, cada Parte, salvo de contar con el consentimiento de las restantes, se abstendrá en absoluto de gravar, o transmitir, directa o indirectamente, acciones de Gecina, así como de transmitir por cualquier título, derechos políticos sobre las mismas, y, del mismo modo, de celebrar cualesquiera contratos que produjeran un efecto equivalente. En los términos que permita la legislación vigente aplicable, los Sres. Rivero/Soler o la propia Gecina

podrán adquirir libremente acciones de Gecina como tengan por conveniente, no estando, por el contrario, esta posibilidad permitida para el Grupo Sanahuja.

- 12.2 Fuera de lo previsto en el presente Acuerdo, cualquier emisión o amortización de valores por parte de Metrovacesa o por cualquier sociedad de su grupo, así como cualquier modificación estatutaria en cualquiera de dichas sociedades, requerirá el previo consentimiento previo y expreso de las Partes.
- 12.3 En tanto el mismo se encuentre en vigor, Metrovacesa mantendrá sus actuales niveles de autocartera, salvo de producirse acuerdo en contrario entre las Partes, con carácter previo y expreso.
- 12.4 Por otra parte, las Partes se abstendrán de impugnar, cuestionar o de cualquier otra forma obstaculizar la actuación de la contraparte en su condición de accionista directo o indirecto de las sociedades objeto del presente Acuerdo, o en su condición de miembros de sus órganos de administración.

Particularmente, las Partes se obligan a no impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno y a no ejercitar la acción de responsabilidad contra cualquiera de los miembros del Órgano de Administración de cualquiera de las referidas sociedades, debiendo, asimismo, votar en contra de cualquier propuesta de acuerdo que pretenda promover la citada acción de responsabilidad o la destitución de los miembros de cualquier Órgano de Administración. En este sentido el Grupo Sanahuja retira en este acto la solicitud de convocatoria de Junta General de Metrovacesa y se obliga a comunicarlo con carácter inmediato al Consejo de Administración de la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como hecho relevante.

- 12.5 Por último, en tanto se halle en vigor el presente Acuerdo, Metrovacesa no despedirá, sin consentimiento unánime de las Partes a ninguno de sus altos directivos, ni tampoco los jubilará en términos distintos a los que le resultaren a fecha de hoy exigibles por el directivo en cuestión, ni de otro modo les concederá ventajas modificando sus contratos o de otro modo mejorando su situación. En cualquier caso, dichos directivos dispondrán de plena libertad para decidir si permanecen en Metrovacesa o si, por el contrario, abandonan la sociedad pasando a desempeñar sus servicios para Gecina.

13. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

- 13.1 A fin de comprobar en cada momento el adecuado desarrollo del Plan de Separación, y de procurar solución a cuantos obstáculos de carácter ordinario pudieran plantearse, las Partes constituyen un comité de seguimiento (en adelante, el **"Comité de Seguimiento"**), de carácter paritario e integrado por ocho miembros, nombrados del modo siguiente:
 - (i) Por parte de los Sres. Rivero/Soler: D^a. María Victoria Soler Luján, D. Joaquín Rivero Valcarce y D. Luis Cortés Domínguez, pudiendo ser sustituidos libremente y en cualquier momento por los Sres. Rivero/Soler.
 - (ii) Por parte del Grupo Sanahuja: D. Javier Sanahuja Escofet, D. Jesús García de Ponga y D. Pablo Usandizaga Usandizaga, pudiendo ser sustituidos libremente y en cualquier momento por el Grupo Sanahuja.
 - (iii) Por las Partes y de común acuerdo, uno de los miembros del Consejo de Administración de Metrovacesa, recayendo inicialmente el nombramiento en D. José Gracia Barba, y uno de los miembros del Consejo de Administración de Gecina, recayendo inicialmente el nombramiento D. Antonio Truán Laka, pudiendo ser sustituidos de mutuo acuerdo por las Partes. Dichos miembros del Comité de

Seguimiento tendrán voz pero no voto a la hora de decidir los diferentes asuntos objeto de debate por el comité.

- 13.2 El Comité de Seguimiento se reunirá con carácter, al menos, semanal, y levantará acta de sus sesiones. Los representantes de los Sres. Rivero/Soler y del Grupo Sanahuja ostentarán la presidencia y secretaría del Comité de Seguimiento con carácter alterno.

SECCIÓN CUARTA: OTROS PACTOS

14. INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN, INDEMNIZACIONES Y PENALIZACIONES

14.1 El presente Acuerdo quedará resuelto:

- (i) Caso de producirse el supuesto contemplado en la Estipulación 2.3.
- (ii) A voluntad de cualquiera de los Sres. Rivero Valcarce o Soler Crespo, si D. Román Sanahuja Pons, sus sociedades, consejeros por él designados o en general personas sometidas a su control incurriesen en un incumplimiento grave de sus obligaciones bajo el Acuerdo.
- (iii) A voluntad de D. Román Sanahuja Pons, si cualquiera de los Sres. Rivero Valcarce y Soler Crespo, sus sociedades, consejeros por ellos designados o en general personas sometidas a su control incurriesen en un incumplimiento grave de sus obligaciones bajo el Acuerdo.

A los efectos de evitar cualquier duda en la interpretación de la presente Estipulación, las partes establecen que no podrá instarse la resolución del Acuerdo por el Sr. Rivero Valcarce con base en un eventual incumplimiento contractual por parte del Sr. Soler Crespo, ni a la inversa.

14.2 En los supuestos previstos en la Estipulación 14.1 anterior, la resolución deberá ser instada judicialmente por cualquiera de las Partes, salvo en el supuesto de la Estipulación 14.1 (i) si el mismo es confirmado por las Partes.

14.3 En los supuestos de incumplimiento previstos en los epígrafes b) y c) de la Estipulación 14.1 anterior, así como en caso de incumplimiento de lo previsto en la Estipulación 2, la parte incumplidora, tanto si se le exige el cumplimiento obligado, como la resolución del presente Acuerdo, deberá resarcir los daños y perjuicios causados a cada una de las Partes restantes. A este respecto, y en particular:

- (i) La Parte responsable del incumplimiento, ya sea el Grupo Sanahuja, ya sean los Sres. Rivero/Soler, deberá satisfacer a la parte perjudicada por el incumplimiento, ya sea el Grupo Sanahuja, ya sean los Sres. Rivero/Soler, en concepto de daños y perjuicios, como mínimo, y con el carácter de cláusula penal, la cantidad global de (600.000.000 €) seiscientos millones de euros.
- (ii) Los integrantes de cada una de las Partes, ya sea el Grupo Sanahuja, ya sean los Sres. Rivero/Soler, responderán, de forma mancomunada, del pago de la indemnización a prorrata de su participación en el capital social de Metrovacesa a fecha de hoy y será percibida por cada uno de los miembros de la parte perjudicada, ya sea el Grupo Sanahuja, ya sean los Sres. Rivero/Soler, igualmente a prorrata de su participación en el capital social de Metrovacesa al día de hoy.

A los efectos anteriores, las Partes acuerdan lo siguiente:

- D. Joaquín Rivero Valcarce responderá solidariamente de los importes que, en su caso, corresponda pagar a Alteco, y D. Bautista Soler Crespo responderá del mismo modo de los importes que, en su caso, corresponda pagar a Mag-Import.
- D. Román Sanahuja Pons, por su parte, responderá igualmente de manera solidaria de los importes que, en su caso, haya de satisfacer Cresa, Sacresa y HC.

14.4 Atendido el interés de todas las Partes en el mantenimiento del presente Acuerdo, los incumplimientos de carácter leve no facultarán para su resolución.

No obstante, de producirse un incumplimiento de esta naturaleza la Parte incumplidora deberá resarcir los daños causados. A este respecto, y en particular:

- (i) La Parte responsable del incumplimiento, ya sea el Grupo Sanahuja, ya sean los Sres. Rivero/Soler, deberán satisfacer a la parte perjudicada por el incumplimiento, ya sea el Grupo Sanahuja, ya sean los Sres. Rivero/Soler, en concepto de daños y perjuicios, como mínimo, y con el carácter de cláusula penal, la cantidad global de (50.000.000 €) cincuenta millones de euros.
- (ii) Los miembros de cada uno de los grupos, ya sea el Grupo Sanahuja, ya sean los Sres. Rivero/Soler, responderán, de forma mancomunada, del pago de la indemnización a prorrata de su participación en el capital social de Metrovacesa a fecha de hoy y será percibida por cada uno de los miembros de la parte perjudicada, ya sea el Grupo Sanahuja, ya sea el Sres. Rivero/Soler, igualmente a prorrata de su participación en el capital social de Metrovacesa al día de hoy.

15. COMUNICACIÓN A SUPERVISORES , MERCADOS Y AUTORIDADES DE COMPETENCIA

El otorgamiento del presente Acuerdo se comunicará con carácter inmediato a los supervisores de los mercados de valores español y francés, así como, en los términos que determinen los supervisores, a los propios mercados.

Por otra parte, las Partes comunicarán y notificarán a las autoridades de competencia que en su caso corresponda cualesquiera de las operaciones a ejecutar en el marco del Plan de Separación.

16. PREVALENCIA

Las Partes reconocen al presente Acuerdo fuerza de ley entre ellas, prevaleciendo, entre ellos, lo aquí pactado sobre cualesquiera derechos que pudieran corresponderles bajo los estatutos sociales de Metrovacesa o de Gecina, cualquier otra normativa interna de dichas Sociedades, o cualquier disposición legal de carácter no imperativo.

17. CESIÓN

Ni los derechos, ni las obligaciones ni la posición contractual de las Partes firmantes del presente Acuerdo serán cedibles a terceros sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las Partes no afectadas por la cesión.

18. MISCELANEA

18.1 Elevación a público

El presente Acuerdo se elevará a público a petición de cualquiera de las Partes, en el plazo máximo de diez días naturales desde que se notifique a las restantes Partes tal solicitud, y ante el fedatario de Madrid capital o Barcelona capital que señale la Parte que requiera tal elevación.

18.2 Gastos

Cada Parte soportará los gastos en los que hubiese incurrido en la preparación y otorgamiento del presente Acuerdo. El coste de la elevación a público, en su caso, será sufragado por la Parte que la solicite.

18.3 Renuncia a ejercicio de acciones

Cumplido lo dispuesto en el presente Acuerdo, las Partes declaran que no tendrán nada que pedirse, ni reclamarse entre sí, renunciando a cuantas acciones o reclamaciones pudieran haberse ejercitado o ejercitarse con posterioridad a la fecha del mismo, en tanto éste se encuentre en vigor o haya sido cumplido en su integridad.

Particularmente el Grupo Sanahuja procederá a desistir con carácter inmediato de la impugnación de acuerdos sociales que tiene planteada contra los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de Metrovacesa por la delegación en el Consejo de Administración de la Facultad de emitir Obligaciones convertibles y acordar el aumento de capital.

19. NOTIFICACIONES

19.1 Procedimiento

Cualquier notificación o comunicación que hubiera de llevarse a cabo por razón del presente Acuerdo se realizará por las Partes del mismo por escrito y a la dirección establecida en este Acuerdo por la Parte destinataria de la notificación o que dicha Parte hubiera notificado previamente mediante comunicación escrita a las demás Partes, y se entregará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telefax (confirmado mediante carta dentro de los diez días naturales siguientes), o por conducto fehaciente.

19.2 Domicilios

Las notificaciones a las Partes deberán ser dirigidas los domicilios indicados en la comparecencia

20. LEY APLICABLE Y SOMETIMIENTO A FUERO

El presente acuerdo se regirá por la ley española, salvo aquellos extremos relativos al Plan de Separación que por su naturaleza deban regirse por ley francesa.

Para cuantas cuestiones se susciten entre las partes en relación con el presente Acuerdo de Separación, las mismas se someten, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, salvo para aquellas cuestiones que, conforme al párrafo anterior, se rijan por ley francesa y ésta exija su sometimiento obligatorio a los tribunales franceses.

21. VIGENCIA

Este Acuerdo de Separación estará vigente hasta su total e íntegro cumplimiento.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo, en triple ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha ut supra.

DON JOAQUÍN RIVERO VALCARCE

DON BAUTISTA SOLER CRESPO /

DON ROMÁN SANAHUJA PONS ≡

ANEXO I

ANEXO I - Relación de inmuebles de oficinas de GECINA (Millones de euros)

Código	Nombre	Valor de aportación
21	8/10, rue Villedo	9,13
22	35, avenue de l'Opéra - 6, rue Danielle-Casanova	15,95
23	26/28, rue Danielle-Casanova	9,20
25	5, rue de Marivaux	1,97
26	10, rue du Quatre-Septembre - 79, rue de Richelieu - 1, rue Ménars	20,85
30	4, rue Beaubourg	9,61
31	26, rue de Berri	19,36
32	151, boulevard Haussmann	22,66
33	153, boulevard Haussmann	34,21
34	155, boulevard Haussmann	29,37
35	22, rue du Général-Foy	16,56
36	50, rue des Mathurins	3,03
37	43, avenue Marceau - 14, rue Bassano	10,40
38	43, avenue de Friedland - rue Arsène-Houssaye	16,83
39	57, avenue Franklin-D-Roosevelt - 24, rue du Colisée	14,33
40	38, avenue George-V - 53, rue François-1er	22,09
41	41, avenue Montaigne - 2, rue de Marignan	31,44
42	162, rue du Faubourg-Saint-Honoré	13,68
43	21, rue Auber - 24, rue des Mathurins	11,64
44	44, rue Blanche	9,20
45	21, rue Drouot -12, rue de Provence	5,47
46	32, boulevard Poissonnière - 2, rue du Faubourg Montmartre	3,45
47	28/28 bis, rue du Docteur-Finlay - 5, rue Sextius-Michel	11,82
48	17, rue Galilée	-1,27
49	63, avenue de Villiers	19,03
50	12/12 bis, rue Torricelli	15,73
52	159/161, avenue Achille-Peretti - 17, rue des Huissiers	20,85
53	157, avenue Charles-de-Gaulle	43,58
54	159, avenue Charles-de-Gaulle	30,92
55	Le Lavoisier - 4, place des Vosges	48,95
82	153, rue de Courcelles	175,74
83	2/12, rue des Pirogues	39,52
84	2/12, rue des Pirogues	55,19
85	35, boulevard Romain Rolland	53,85
86	25/31 boulevard Romain Roland	45,38
87	1, quai Marcel Dassault	105,26
88	16 et 26 rue de la Faisanderie	124,74
89	ZI Les Bordes	12,75
90	25, rue du Pont de Halles	32,38
91	77/81 boulevard Saint-Germain	52,53
92	50, rue de Londres	15,87
93	23/29 rue de Châteaudun, 26/28 rue Saint-Georges	143,09
95	58/62, quai de la Rapée (parkings)	36,92
96	7/11, place des Cinq-Martyrs-du- Lycée- Buffon	74,28
101	140/146, rue Anatole France	80,50
134	55, boulevard de Sébastopol	6,92
135	64, rue Tiquetonne - 48, rue Montmartre	45,21
137	31, rue d'Amsterdam	9,68
138	169, boulevard Haussmann	10,62
139	64, rue de Lisbonne - rue Murillo	25,63
140	59/61, rue du Rocher	17,13
141	6, rue d'Amsterdam (Le VERMEER)	11,70

143	21, rue d'Hauteville	9,35
144	2 ter, boulevard Saint-Martin - 1 ter, rue René-Boulanger	42,69
145	69/73 boulevard Brune - 10/18, rue des Mariniers	8,22
146	11, boulevard Brune	11,66
147	31, quai de Grenelle (MERCURE)	33,00
149	33, avenue du Maine (Tour MAINE-MONTPARNASSE - 50ème étage)	13,75
150	28, rue Dumont-d'Urville	14,52
151	45, avenue de Clichy - 2/4, rue Hélène	21,67
152	16, rue Médéric	9,02
153	12/16, boulevard du Général-Leclerc	129,80
154	6 bis/8, rue des Graviers	36,80
155	195, avenue Charles-de-Gaulle	8,80
156	La Défense - Tour Franklin	90,33
160	37/39, rue Marcel-Dassault	6,38
161	73/77, rue de Sèvres	23,10
166	12, boulevard des Îles	25,10
169	5/7, avenue de Paris	15,17
170	9, avenue de Paris	9,41
172	59, rue Charles-Delescluze	0,19
173	97, rue Anatole-France	7,81
175	109/113, rue Victor-Hugo	22,54
177	8, rue Henri-Becquerel - 6, rue E. et A. Peugeot	16,50
178	55/57, avenue de Colmar - 97/101, avenue Victor-Hugo	11,23
179	3/9, rue Hélène-Boucher	20,57
180	9/11, rue Georges-Enesco	8,36
315	89/91, rue du Faubourg-Saint-Honoré	5,94
324	10/12, place Vendôme	114,07
341	44, avenue des Champs-Élysées	122,35
345	30, place de la Madeleine	28,16
348	9/15, avenue Matignon	101,09
349	24, rue Royale	38,91
350	1/3, rue de Caumartin	22,99
353	1, boulevard de la Madeleine	21,89
355	5, rue Tronchet	11,90
358	32, boulevard Haussmann	32,86
361	18/20, place de la Madeleine	34,96
362	101, avenue des Champs Élysées	296,34
363	75, rue du Faubourg Saint-Honoré	4,29
364	Parking George-V	5,36
366	31/35, boulevard des Capucines	75,86
369	58/60, avenue Kléber	46,46
370	40, rue Lauriston	1,01
371	8, avenue Delcassé	98,93
372	5, boulevard Montmartre	53,35
373	29/31, rue Saint-Augustin	47,75
374	55, rue d'Amsterdam	81,64
375	3/7, rue de Monttessuy	97,34
404	17, rue du Docteur-Lancereaux	32,35
405	34, rue de la Fédération	58,16
413	16, rue Paul-Vaillant-Couturier	8,65
415	1, avenue Niepce	8,24
416	5/9, avenue Ampère	10,65
424	37/39, rue Dareau	20,11
425	20, rue de la Ville-l'Evêque	50,24
427	27, rue de la Ville-l'Evêque	28,52
456	163/165, avenue Achille-Peretti	17,06

457	47, rue Louis-Blanc	44,37
467	4, rue de la Bourse	32,13
469	24, rue Erlanger	43,74
471	5, rue Royale	24,16
472	2/4, quai Michelet	212,11
476	Cours Ferdinand-de-Lesseps (VINCI 1)	12,53
477	Place de l'Europe (VINCI 2)	46,84
478	32/34, rue Guersant	22,87
543	7, rue de Bucarest	17,11
588	27, quai Saint-Antoine	0,26
589	28, quai Saint-Antoine	0,12
590	29/30, quai Saint-Antoine	4,61
592	74, rue de Bonnel	3,63
593	21, rue François-Garcin	3,63
594	19, rue de la Villette	7,65
595	19/21, cours de la Liberté	1,95
620	193, rue de Bercy	102,41
709	4, avenue Newton	9,02
712	6, avenue Ampère	6,70
720	74/78 et 82, rue de la Villette (Part-Dieu)	44,77
725	174, avenue Jean-Jaurès	6,60
727	63, avenue Roger-Salengro	1,87
730	Rue de Genève	2,97
731	Le BROTEAU	3,52
732	Château De ROCHEGUDE	2,86
836	Parc SAINT-MAUR - avenue de Mormal	0,00
839	37, rue Saint-Aubert (SAINT-JEAN)	0,42
853	251, boulevard Pereire	20,42
855	100, avenue Paul-Doumer	6,71
900	3, place de l'Opéra	48,14
902	96/100, rue Petit	13,52
906	55, rue Deguingand	17,83
910	2, avenue Gay Lussac	129,90
103	4/16, avenue Léon-Gaumont	67,68
C20	51 à 53, quai de Grenelle (MERCURE 2)	3,82
105	15/55, boulevard Charles de Gaulle	117,30
106	1 parvis Mazagran	126,92
29	14,16 rue des Capucines	120,10
903	122, avenue du Général-Leclerc	116,36
		5.315,78

Yale la 28
Aachadwa

ANEXO II

ANEXO II - Relación de inmuebles españoles objeto de adquisición por la Newco Española

Nombre	Uso	GAV 2006	Deuda Financiera	Valor Neto Patrimonial
I.Chamartín Fase I	Oficinas	43,584		43,584
I. Chamartin Fase II	Oficinas	26,295		26,295
Sede Renault	Oficinas	75,875	47,929	27,946
Renault Oficinas Fase I	Oficinas	36,506	23,060	13,446
CC Renault	Oficinas	17,303	10,930	6,373
Renault Fase II	Oficinas	135,166	85,383	49,783
Valdebebas Espacio*	Oficinas	4,777		4,777
Atlantys* <i>Valdebebas bis (oficinas)</i>	<i>78</i> C. Comerciales	53,092		53,092
Manoteras 48*	Oficinas	4,500		4,500
Total sin prima		397,098	167,303	229,795
Total con prima		436,808	167,303	269,505

* No valorado por no estar escriturado. Importe GAV equivalente al anticipo entregado por MVC.